



RESOLUCION SANCION No. 03
(03 de Noviembre de 2020)

"Por medio de la cual se **LIQUIDA UNA SANCION POR NO DECLARAR**"

EXPEDIENTE: **1653-48.19/014-2019**
NIT O CC: **900.561.167**
REPOSABLE: **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**
DIRECCION: **CALLE 33 No. 34 -16**
MUNICIPIO: **VILLAVICENCIO – META**
IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**
PERIODO: **2017**

El suscrito funcionario del Área de liquidación, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 246 de 2005, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipio de Villavicencio, en concordancia con la resolución No. 1653.56.01/253 del 18 de agosto de 2016 y los artículos 206 y 253 del Acuerdo 030 de 2008, Estatuto Tributario para el Municipio de Villavicencio; profiere la presente **RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR** al contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. **900.561.167**, por el periodo gravable **2017** del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones del Área de fiscalización y Verificación de las obligaciones formales, referentes a las obligaciones de declarar y pagar el impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS** en el Municipio de Villavicencio, se estableció que el Contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. **900.561.167**, a la fecha no ha cumplido con la obligación formal y sustancial de presentar y pagar la declaración del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS** del año gravable **2017**.

Que mediante **Auto de Apertura No.1653-48.19/014-2019** de fecha **Febrero 08 de 2019**, se inicia investigación dentro del programa **OMISOS**, ya que a la



Fecha no ha cumplido con la obligación formal y sustancial de presentar y pagar la declaración del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, de la Vigencia 2017, al contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. 900.561.167.

Que el funcionario competente del Área de Fiscalización, emite **Requerimiento Ordinario No.1653-48.19/36** de fecha **Febrero 11 de 2019**, debidamente notificado el **Día 13 de Febrero de 2019**, con la guía **N°2028745979**, solicitando al contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. 900.561.167, Para que en quince días (15) calendario contados a partir de su notificación sea contestada, con el fin de verificar la información para determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable **2017**:

1. Fotocopia de la Declaración de Renta.
2. Copia de RUT.
3. Certificado de revisor fiscal y/o contador público mencionando el valor y concepto de los ingresos obtenidos por Municipio.
4. Libro auxiliar resumido de la cuenta 4 " ingresos"
5. Copia de los certificados de retención del impuesto de industria y comercio, con lugar de consignación Villavicencio.
6. De tener las declaraciones del impuesto de industria y comercio por los ingresos obtenidos fuera de Villavicencio, allegar copia de estas, de lo contrario hacer entrega de :
 - ✓ En medio magnético (CD – Formato Excel), el libro auxiliar detallado de la cuenta "4" → ingresos, discriminada por Municipio, mencionando la fecha, Nit, Tercero, Descripción y valor.

La anterior información deberá estar firmada por contador público, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios. En caso de existir la obligación de tener Revisor Fiscal la anterior documentación contable debe contar con su firma.

El contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. 900.561.167, Dio respuesta al **Requerimiento Ordinario No.1653-48.19/36**, de fecha 11 de Febrero de 2019; con **ID.CONTROL 425386**, de Febrero 21 de 2019, ante la Dirección de Impuestos, Así las cosas, se profiere **Oficio Persuasivo No. 1653-48.19/8 del 1 de Abril de 2019**, debidamente notificado el día **09 de Abril de 2019**, invitando al contribuyente a realizar la presentación y pago de la **DECLARACIÓN** correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, liquidándose la sanción a las que esté obligado.



Así las cosas, el funcionario competente del área de fiscalización emite **Emplazamiento para Declarar No. 1653-48.19/18** del 30 de julio de 2019, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación proceda a presentar la declaración del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS periodo Gravable **2017**, actuación que fue debidamente notificada con guía **318562240531**, la cual fue devuelta y fue publicada en la página Web de la alcaldía de Villavicencio, www.villavicencio.gov.co.

El contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. **900.561.167**, **No dio respuesta** al emplazamiento para declarar N° **1653-48.19/18**, del 30 de julio de 2019, ni presentó de manera voluntaria la declaración de industria y comercio, avisos y tableros del año Gravable **2017**.

MARCO LEGAL

El impuesto de industria y comercio es de carácter municipal, tiene total independencia de los impuestos Nacionales y se rige por la Ley 14 de 1983 y es adoptado por el Municipio mediante el acuerdo 073 de 2001, modificado y actualizado por el acuerdo 030 de 2008; así mismo actualizado con el acuerdo 072 de 2009 y acuerdo 116 de 2011.

La Ley 14 de 1983, al definir las actividades de servicio, señala en el Artículo 36 de manera enunciativa alguna de las actividades que se consideran inmersas dentro de esta categoría y admiten como gravadas con el impuesto las actividades análogas a esta.

El tenor de la Ley permite concluir que son susceptibles de ser gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, no solo las actividades enunciadas en el mencionado artículo, sino también todas aquellas actividades análogas o similares que el municipio considere susceptibles de ser gravadas, siempre y cuando que encuadren dentro de la definición genérica de "servicio señalada en la norma".

En sentencia C-220 de 1996, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "o análogas" contenida en el Artículo 36 de la Ley 14 de 1983, dado que no viola el principio de legalidad dentro del tributo y la analogía se refiere solo a la determinación de otras actividades que por ser semejante a la enunciadas deben ser objeto del impuesto.



CONCLUSIONES

El contribuyente investigado **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. **900.561.167**, no ha cumplido a la fecha con el deber formal y sustancial de presentar y pagar la respectiva Declaración de industria y Comercio, avisos y tableros por el periodo gravable objeto de esta investigación.

Que el Artículo 236 del Acuerdo 030 de 2008, en su **Literal (a)** establece que la sanción por no declarar es equivalente a: "En caso de que la omisión se refiere a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto.

En el caso de que la administración Municipal no logre determinar la base para establecer la sanción, el valor de la sanción será igual o diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)"

Que el Artículo 236 del Acuerdo 030 de 2008, en su parágrafo **(b)** "...Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, La sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la Declaración tributaria. En todo caso, esa sanción no podrá ser inferior al valor de la

Sanción por Extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto..." (Subrayado nuestro).

Con base a la normatividad vigente y revisada la base de datos del portal tributario SWIT, el contribuyente a la fecha no ha presentado de manera voluntaria la declaración de industria y comercio, avisos y tableros, del año gravable **2017**, en razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente se toma referencia el artículo 236 del acuerdo 030 de 2008, para liquidar la sanción por no declarar, "la sanción será igual a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, de esta forma, el salario para el año **2018**, año en que debió haber cumplido con el deber formal y sustancial de presentar y pagar la declaración era de **(\$781.242)**, así las cosas la sanción por no declarar queda de la siguiente manera:

$$781.242 \times 10 = \$ 7.812.000$$



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer la sanción por **No Declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros**, al contribuyente **FERREACEROS Y ESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S**, Con Nit. **900.561.167**, por el periodo Gravable **2017**; la cual se liquida por valor de **Siete millones ochocientos doce mil pesos M/CTE (\$ 7.812.000)**, según lo expuesto anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE, por correo certificado o personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el cual deberá interponerse ante la **DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES** de Villavicencio, ubicado en la **calle 40 # 33 – 64 primer piso**, Edificio Alcaldía de esta ciudad, dentro de **los dos (2) meses** siguientes a la fecha de su

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LEYLA CASTRO BETANCOURT
Profesional Universitario – Área de Liquidación
Dirección de Impuestos Municipales

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo.	N/A	N/A
Revisó: Leyla Castro Betancourth	Profesional Universitario	
Elaboró: Cindy Lorena Benito Forero	Profesional Universitario de Apoyo –área Liquidación	